

2.º Declarar que en los hechos no concurren circunstancias modificativas de responsabilidad.

3.º Declarar responsables de la expresada infracción a Antonio da Silva y Sebastián Perdig, súbditos portugueses y en ignorado paradero.

4.º Imponer a cada uno de los citados Antonio da Silva y Sebastián Perdig la multa de noventa y tres mil quinientas veintiocho pesetas.

El importe de las multas ha de ser ingresado precisamente en efectivo en esta Delegación de Hacienda en el plazo de quince días, a contar de la fecha en que se publique el presente edicto en el «Boletín Oficial del Estado», y contra dicho fallo pueden interponer recurso de alzada ante el Tribunal Superior de Contrabando y Defraudación en el plazo de quince días, a partir de la publicación de este edicto, significándole que la interposición del recurso no suspende la ejecución del fallo.

Requerimiento.—A los efectos del párrafo 1) del artículo 86 del texto refundido de la Ley de Contrabando y Defraudación, de 11 de septiembre de 1953, se les requiere para que manifiesten si tienen bienes para hacer efectiva la multa impuesta y presenten la relación de ellos, bien entendido que su silencio se considera como declaración negativa, y en el acto, y como consecuencia de ello, se decretará el arresto reglamentario.

Zamora, 28 de mayo de 1963.—El Secretario, Luis Gonzalo.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda, Presidente, Eduardo Fernández.—4.141.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

ORDEN de 28 de mayo de 1963 por la que se adjudica el concurso de «Adquisición de seis cucharas a motor para carga de minerales», con destino al puerto de Huelva.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente tramitado a los efectos de adjudicar por el sistema de concurso público la «Adquisición de seis cucharas a motor para carga de minerales», con destino al puerto de Huelva, expediente informado favorablemente por la Intervención General de la Administración del Estado con fecha 9 de mayo del corriente año.

Este Ministerio con esta fecha ha resuelto lo siguiente:

1.º Adjudicar definitivamente el concurso celebrado para la «Adquisición de seis cucharas a motor para carga de minerales», en el puerto de Huelva, a «Talleres Omega, S. A.», en la cantidad de 1.830.950 pesetas, con un plazo de ejecución de doce meses, con arreglo al proyecto presentado por la citada Sociedad, con la prescripción impuesta por la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas y aceptada por dicha Sociedad, en 31 de octubre de 1962, en cuanto no modifique las bases del concurso, que habrán de mantenerse en vigor a todos los efectos.

2.º El gasto que representa la adquisición del material de que se trata, importante un millón ochocientas treinta mil novecientas cincuenta pesetas (1.830.950 pesetas), se imputará a los créditos establecidos en la aplicación 325-712 de la sección 17 de los Presupuestos generales del Estado.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos precedentes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 28 de mayo de 1963.

VIGON

Ilmo. Sr. Director general de Puertos y Señales Marítimas.

ORDEN de 3 de junio de 1963 por la que se otorga a la «Compañía Metropolitana», de Madrid, la concesión de la explotación de la línea Argüelles-Plaza de la Moncloa.

Ilmo. Sr.: Por Decreto de 9 de mayo de 1963 («Boletín Oficial del Estado» de 20-5-1963), se autoriza a este Ministerio para adjudicar a la «Compañía Metropolitana», de Madrid, la explotación de la línea Argüelles-Plaza de la Moncloa, cuya infraestructura ha sido construida por el Estado, en cumplimiento del Decreto-ley de 2 de septiembre de 1955.

Por ello, este Ministerio ha resuelto:

Otorgar a la «Compañía Metropolitana», de Madrid, la concesión de la explotación de la línea Argüelles-Plaza de la Moncloa, prolongación de la línea que de Legazpi a Argüelles explota dicha Compañía, conforme a lo solicitado por ésta en su escrito de 21 del corriente, y con arreglo al siguiente pliego de condiciones particulares.

1.ª Esta concesión se otorga de acuerdo con el Decreto de 9 de mayo de 1963 («Boletín Oficial del Estado» de 20 de mayo de 1963).

2.ª Una vez entregadas al concesionario por la Primera Jefatura de Estudios y Construcción de Ferrocarriles las obras de infraestructura, mediante la correspondiente acta, aquél instalará, por su cuenta: la vía con sus aparatos, la línea de trabajo con su alimentación, el teléfono, la señalización, los enclavamientos, el material móvil de todas clases y todos los accesorios, en general, que sean necesarios para una explotación normal.

3.ª El material móvil afecto a esta concesión será de tres coches motores y tres remolques, del tipo más reciente empleado en las líneas del Metropolitano de Madrid, pudiéndose autorizar el comienzo del servicio con menor número, si así se considera conveniente, pero completándolo cuando se juzgue necesario.

4.ª Los restantes elementos de la explotación se ajustarán a los tipos empleados por el Metropolitano de Madrid, salvo previa y expresa autorización en contrario.

5.ª En un plazo de tres meses, a partir de la fecha de otorgamiento de la concesión, el concesionario presentará, para su aprobación por este Ministerio, el proyecto de las instalaciones necesarias para poner en explotación la línea concedida.

6.ª Es obligación ineludible de la Empresa concesionaria mantener constantemente en perfecto estado la línea, su material y dependencia durante todo el plazo de concesión, siendo de cuenta exclusiva de aquélla todos los gastos de conservación y reparación, ordinarios y extraordinarios, que se originen.

7.ª Esta concesión se otorga por un plazo de sesenta años, contados a partir del día que se abra la explotación al servicio público y, transcurridos los cuales, la línea revertirá, con todos los elementos necesarios para la explotación, al Ayuntamiento de Madrid, en virtud de lo dispuesto en el artículo quinto de la Ley de 12 de mayo de 1956 sobre Plan de Transportes de Madrid.

8.ª Hasta que se establezcan y apliquen unas tarifas estrictas para obtener una rentabilidad normal, no se determinará el canon de uso o explotación de la línea que, en lo sucesivo, deberá abonar el concesionario, conforme al artículo tercero de la Ley de 12 de mayo de 1956.

9.ª La línea se considerará a todos los efectos, como parte integrante e inseparable de la red que actualmente explota la «Compañía Metropolitana», de Madrid. Su explotación se regirá por las mismas normas, y se llevará a cabo con las mismas condiciones que sean, en cada momento, de aplicación en esta red.

10. La Empresa concesionaria es plena y absolutamente responsable, en todo caso, de todos los daños, perjuicios y averías que se puedan causar a las personas y a las cosas, por la explotación del ferrocarril.

11. No podrá ponerse en explotación la línea sin previa autorización de este Ministerio, en vista del acta de reconocimiento correspondiente.

12. La inspección de la explotación del ferrocarril corresponde al Ministerio de Obras Públicas, que la ejercerá por su Dirección General de Transportes Terrestres, mediante sus organismos competentes, con arreglo a lo dispuesto por la Ley de 24 de enero de 1941, Decreto de 8 de mayo de 1942 y Ordenes ministeriales de 6 de septiembre de 1944 y 26 de octubre de 1945.

13. Todos los gastos originados por la vigilancia e inspección de las obras y de la explotación serán de cargo de la empresa concesionaria.

14. En todo aquello que no esté expresa y concretamente comprendido en las condiciones anteriores, se regirá la concesión y explotación del ferrocarril por la legislación general de Obras Públicas y particulares de ferrocarriles, especialmente por la Ley de Ferrocarriles Secundarios y Estratégicos de 23 de febrero de 1912 y su Reglamento de 12 de agosto de 1912, la Ley General de Ferrocarriles de 23 de noviembre de 1877 y su Reglamento de 24 de mayo de 1878, y la Ley de Policía de Ferrocarriles de 23 de noviembre de 1877 y su Reglamento de 8 de septiembre de 1878, en todo lo que le sea aplicable.

15. Esta concesión queda sujeta al reintegro establecido por la vigente Ley del Timbre.

16. El incumplimiento por el concesionario de cualquiera de las condiciones del presente pliego será motivo suficiente para iniciar el expediente de caducidad de la concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 3 de junio de 1963.

VIGON

Ilmo. Sr. Director general de Transportes Terrestres.

ORDEN de 4 de junio de 1963 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 8.473.

De orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, la sentencia dictada en 28 de febrero de 1963 por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 8.473, promovido por don Venancio Santa Varela, contra la Orden del Ministerio de Obras Públicas de 20 de diciembre de 1961, sobre clasificación funcional a efectos de percepción de tasas del recurrente, cuya parte dispositiva dice así: